



**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
NATRA, S.A.**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de la sociedad dominante NATRA, Sociedad Anónima y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

Se propone a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de la sociedad dominante y del grupo consolidado, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, en los términos que figuran en la documentación facilitada a los accionistas, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

Segundo.- Aplicación de resultados del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Se propone a la Junta General aprobar la propuesta de aplicación de resultados efectuada por el Consejo de Administración de la Compañía en su sesión del pasado 25 de marzo, en la forma siguiente:

“Traspasar el resultado del ejercicio a resultados negativos de ejercicios anteriores para su compensación con beneficios de ejercicios futuros”

Tercero.- Prórroga o nombramiento de Auditores de Cuentas.

(...)

Cuarto.- Cese, reelección, ratificación y/o nombramiento de Consejeros, previa fijación de su número dentro del mínimo y máximo previsto estatutariamente.

(...)

Quinto.- Fijación de la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2010.

(...)

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades participadas, con los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización concedida en Junta de 30 de junio de 2009.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, delegar en el mismo, al igual que en ejercicios anteriores, la facultad de adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de siete (7) euros por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículo 74 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y legislación concordante, y dejando sin efecto en lo no utilizado, la autorización acordada por la Junta General de 30 de junio de 2009.

Séptimo.- Traslado del domicilio social a la población de Quart de Poblet en la provincia de Valencia y consiguiente modificación del artículo 4º de los Estatutos sociales.

Justificación de la propuesta

La modificación del artículo 4º de los Estatutos sociales relativa al traslado del domicilio social desde Valencia a la localidad de Quart de Poblet, provincia de Valencia, responde a la evolución que ha experimentado el centro de administración y dirección de la Sociedad, ya que desde dicha localidad se vienen desarrollando dichas actividades.

Tradicionalmente, son numerosos los vínculos de la Sociedad con la localidad de Quart de Poblet. Entre otros aspectos a tener en cuenta destaca el hecho de que en dicha localidad se encontraba hasta el ejercicio 2007 el domicilio social de Natra, S.A. y que una de las principales plantas productivas del Grupo encabezado por la Sociedad se encuentra en la misma, por lo que se permitirían ciertas sinergias en la utilización de las instalaciones propiedad de la filial del Grupo en Quart de Poblet.

Por lo anterior, el Consejo de Administración de Natra, S.A. considera que la propuesta de traslado del domicilio social a la localidad de Quart de Poblet (Valencia) y consiguiente modificación del artículo 4º de los Estatutos sociales encuentra su justificación en la conveniencia de una mejor adecuación de la gestión social a la presencia real y efectiva en una de las instalaciones propiedad del Grupo, sin perder el vínculo que une a la Sociedad con la provincia de Valencia.

Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas de Natra, S.A. es la siguiente:

“Trasladar el domicilio de la Sociedad a Quart de Poblet, provincia de Valencia, Autovía

A3, Salida 343, Camí de Torrent s/n (46930).

Como consecuencia del traslado del domicilio social se modifica el artículo 4º de los Estatutos sociales, quedando redactado de acuerdo al siguiente tenor:

“Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio social en la población de Quart de Poblet, provincia de Valencia, Autovía A3, Salida 343, Camí de Torrent s/n (46930).

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la Sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.”

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo máximo de cinco años y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, incluyendo la previsión de suscripción incompleta, con o sin exclusión del derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos sociales y solicitando la admisión a cotización de las nuevas acciones, dejando sin efecto en lo no utilizado, la autorización concedida en Junta General de 27 de junio de 2007.

Justificación de la propuesta.

El artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. La citada norma dispone que estos aumentos no podrían superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y que deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General se justifica por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo previsto por la normativa societaria vigente que permite aumentar el capital social, sin necesidad de convocatoria ni celebración de una nueva Junta General, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, en uno o varios aumentos de capital.

La dinámica de las sociedades mercantiles y especialmente de aquellas cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, requiere que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más adecuados para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso plantee la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos, lo que se puede articular mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Además, en ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural convocatoria a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado.

Asimismo, la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, hacen que sea de especial importancia la rapidez en la ejecución, convirtiéndose en un factor determinante del éxito en la captación de recursos adicionales.

En este sentido, la delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un instrumento ágil y flexible para una atención adecuada de las necesidades de la Sociedad en cada momento.

La propuesta, asimismo contempla, tal y como prevé el artículo 152.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, que el desembolso de las acciones que se emitan se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente, al amparo del artículo 161.1. de la misma Ley, la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan.

En cuanto a la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la presente propuesta de delegación al Consejo de Administración del aumento del capital social, incluye la atribución a los mismos de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles en su caso existentes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a requisitos, trámites y condiciones establecidos en dicha norma y sus disposiciones concordantes.

La posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, no implica que necesariamente cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo excluyendo dicho derecho, sino que es posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción.

Así, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente solamente puede ejercitarse en aquellos supuestos en que lo exija el interés social y siempre y cuando el valor nominal más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil competente. Por tanto, el Consejo podrá estimar en cada momento si la exclusión del derecho de suscripción preferente resulta proporcionada en comparación con los beneficios que obtendría la Sociedad, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley.

Partiendo de esta posibilidad legal y de los propósitos enunciados, se propone a la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la ampliación del capital social en una o varias veces, en la cuantía que decida y hasta la cantidad máxima del cincuenta por ciento de la cifra actual del capital social, dentro del plazo máximo de cinco años y sin previa consulta a la Junta General.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias con voto, con o sin prima de emisión y cuyo contravalor consistirá en aportaciones

dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1. de la Ley de Sociedades Anónimas, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

Texto íntegro de la propuesta

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra a determinar en la oportunidad y en la cuantía, pero que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del capital social actual. Las ampliaciones de capital al amparo de esta delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y podrán realizarse mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que en el caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social. Todo ello, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de Junta.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de los anteriores acuerdos en las Bolsas de Valores nacionales en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración.

La presente delegación deja sin efecto en lo no utilizado, la autorización concedida en Junta General de 27 de junio de 2007.”

Noveno.- Informe sobre operaciones y proyectos del Grupo Natra en 2009/2010.

No procede propuesta alguna.

Décimo.- Delegación de facultades para el desarrollo, documentación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Se propone a la Junta General:

Facultar al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario y Vicesecretario del

mismo, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Sociedad y en ejecución de los anteriores acuerdos, lleve a cabo cuantas gestiones sean oportunas para su debida constancia y efecyividad, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos para ello.

Undécimo.- Ruegos y preguntas.

Duodécimo.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta General por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
